

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 361.

En ejercicio de mis atribuciones constitucionales y vistos los Artículos 83 y 84 de la Ley de Rentas Internas,

DECRETO:

Artículo 1.— Autorizar la emisión de TREINTA MILLONES de estampillas de un cuarto de centavo para cigarros, color azul.

Artículo 2.— El Secretario de Estado de Hacienda queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los Catorce (14) días del mes de Febrero del Año Mil Novecientos Treinta y Dos.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:

Santiago Michelena hijo,
Secretario de Estado de Hacienda.

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 362.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 74 de la Ley de Policía,

DECRETO:

Artículo 1.— Se declara Zona Agrícola la Sección de “LA MONJA”, Común de La Vega.

Artículo 2.— Los animales que actualmente están criándose fuera de cerca dentro de los límites de la Sección mencionada en el artículo precedente, deberán extraerse de ellos por los dueños de dichos animales en el plazo de ses (6) meses a partir de la publicación del presente Decreto.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital

de la República Dominicana a los Diez y Siete (17) días del mes de Febrero del Año Mil Novecientos Treinta y Dos.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:

Césal Tolentino,
Secretario de Estado de Agricultura
y Comercio.

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 363.

VISTO el expediente encaminado a la Procuraduría General de la República en fecha 8 del mes de Febrero corriente, por el Señor Dr. Rafael Delgado Tejera, en su calidad de Presidente de la "Asociación Farmacéutica Dominicana", asociación de carácter científico, domiciliada en la ciudad de Santo Domingo, en solicitud de incorporación de la misma;

ATENDIDO a que dicha solicitud es regular en la forma por venir acompañada de los documentos requeridos por la Ley y estar suscrita por el funcionario de la asociación capacitado, según sus estatutos, para gestionar su incorporación;

ATENDIDO a que del examen de dichos estatutos resulta que la expresada asociación reúne las condiciones exigidas por la Ley;

En virtud de lo que dispone el Artículo 40. de la Ley sobre Asociaciones que no tienen por objeto un beneficio pecuniario;

DECRETO:

Artículo 1.— Conceder la incorporación a la Asociación Farmacéutica Dominicana, sociedad de carácter científico fundada el 4 de Julio de 1931, domiciliada en la Ciudad de Santo Domingo y sujeta a las prescripciones de la Ley sobre Asociaciones que no tienen por objeto un beneficio pecuniario, del 26 de Julio de 1920.

Artículo 2.— Archivar el mencionado expediente en la citada Procuraduría General de la República, previa comunicación y envío de las copias certificadas al peticionario y publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial.